

LEY N° 569 (Original 26)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados, compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA).

Modificaciones a la Ley del 30 de Noviembre de 1896 (1)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

La siguiente que queda agregada a la de Sellos en vigencia.

Artículo 1°.- Acéptase la escala de valores fijado por el Poder Ejecutivo en su proyecto de ley, de

sellos de Noviembre 23 del año 1898, en la forma siguiente:

Cantidad	Sello
De 5 a	50 \$ 0.05
De 51 a	100 \$ 0.10
De 101 a	150 \$ 0.15
De 151 a	200 \$ 0.20
De 201 a	250 \$ 0.25
De 251 a	300 \$ 0.30
De 301 a	350 \$ 0.35
De 351 a	400 \$ 0.40
De 400 a	500 \$ 0.50
De 501 a	600 \$ 0.60
De 601 a	700 \$ 0.70
De 701 a	800 \$ 0.80
De 801 a	900 \$ 0.90
De 901 a	1000 \$ 1
De 1001 a	2000 \$ 2
De 2001 a	3000 \$ 3
De 3001 a	4000 \$ 4

Cantidad	Sello
De 7001 a	8000 \$ 8
De 8001 a	9000 \$ 9
De 9001 a	10000 \$ 10
De 10001 a	12000 \$ 12
De 12001 a	14000 \$ 14
De 14001 a	16000 \$ 16
De 16001 a	18000 \$ 18
De 18001 a	20000 \$ 20
De 20001 a	24000 \$ 24
De 24001 a	28000 \$ 28
De 24001 a	28000 \$ 28
De 28001 a	32000 \$ 32
De 32001 a	36000 \$ 36
De 36001 a	40000 \$ 40
De 40001 a	50000 \$ 50
De 50001 a	60000 \$ 60
De 60001 a	70000 \$ 70



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DIGESTO PROVINCIAL

De 4001 a	5000 \$ 5
De 5001 a	6000 \$ 6
De 6001 a	7000 \$ 7

De 70001 a	80000 \$ 80
De 80001 a	90000 \$ 90
De 90001 a	100000 \$ 100

- Art. 2°.- El papel para las actuaciones judiciales será del valor de setenta y cinco centavos en los Juzgados Letrados.
- Art. 3°.- En los juicios que se tramitan en los Juzgados de Paz se usará el sello con sujeción a la siguiente escala:

De \$ 1 a 50.- \$ 0.05

De \$ 51 a 100.- \$ 0.10

De \$ 101 a 200.- \$ 0.25

Art. 4°.- Todo escrito firmado por abogado o procurador, salvo en causa propia, que se presente ante cualquier autoridad, llevará en el primer caso una estampilla de cincuenta centavos y en el segundo de veinticinco centavos. Igual estampilla se usará en las actas de los juicios verbales, informes in-voce y en toda acta donde intervenga abogado o procurador.

Los tasadores pagarán una estampilla equivalente al uno por mil sobre el valor de la tasación, debiendo esta estampilla agregarse al presentarse el informe e inutilizarse con la firma.

- Art. 5°.- Corresponde el sello de cinco pesos a las legalizaciones que expida el Superior Tribunal de Justicia.
- Art. 6°.- Queda en vigencia la Ley de Sellos de fecha Noviembre 30 de 1896, en todo lo que no se oponga a la presente.

Art. 7°.- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 19 de 1899

FELIX USANDIVARAS – Ángel Zerda – José A. Cabrera – Emilio Soliveres

Departamentos de Gobierno y de Hacienda

Salta, Enero 24 de 1899.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial. URIBURU – Gaspar J. Solá – Andrés de Ugarriza

(1)Derogada por Ley N° 186 del 22 de Octubre de 1900.